



Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2023-00379
RADICADO	PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
DEMANDADO:	LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

La señora ELENA TOVAR DE RIVERA presentó demanda de partición adicional de herencia a través de apoderada judicial contra LIGIA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 07 de marzo hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, se evidencia que no se subsanó en debida forma, por cuanto no se allegaron las evidencias para demostrar la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, tampoco se realizó la notificación simultánea o previa conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Tampoco se allegó la Escritura 910 del 17 de abril de 2012,

De esta forma, este despacho **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.